

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	177624
Número de orden de compra a modificar:	54638

Entidad compradora:	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL SANTANDER
Nombre del solicitante:	Luis Jeronimo Carrillo Gomez
Proveedor:	Grupo Empresarial Crear de Colombia S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	Compra de ETP II

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2020-10-30 09:19:50

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2020-10-30	2020-12-15

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
52106	COMPRA ESCANNER	CDP-7620	CDP	7620

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	etc02--lote3-ETP ESCANER A4 CAMAPLANA Minimo 10.000 paginas Minimo 70 ppm Zona 1	207.0	Unidad	1828046.00	CDP-7620	378405522.00

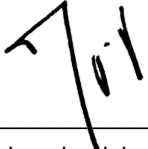
2	etc02--lote3-COMPONENTE MODULO WIFI NA NA NA Zona 1	207.0	Unidad	148370.00	CDP-7620	30712590.00
3	etc02--lote3-SERVICIO Instalacion Software y configuracion del ETP ETP Zona 1	207.0	Unidad	15000.00	CDP-7620	3105000.00
4	etc02--lote3-ETP ESCANER A4 CAMAPLANA Minimo 10.000 paginas Minimo 70 ppm Zona 2	150.0	Unidad	1846327.00	CDP-7620	276949050.00
5	etc02--lote3-COMPONENTE MODULO WIFI NA NA NA Zona 2	150.0	Unidad	129348.00	CDP-7620	19402200.00
6	etc02--lote3-SERVICIO Instalacion Software y configuracion del ETP ETP Zona 2	150.0	Unidad	15000.00	CDP-7620	2250000.00
7	etc02--IVA	1.0	Unidad	135056629.00	CDP-7620	135056629.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

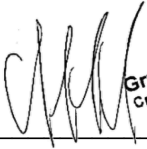
Detalle o justificación de la aclaración

Se amplia de acuerdo a la razones expuestas por el contratista, causas derivadas por la pandemia Coronavirus o Covid-19 (adjunto soporte contratista y supervisor)


 Firma ordenador del gasto
 Nombre: JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
 Documento: 91.069.925 de San Gil

Vo Bo Juridica 

 JOSE ALFREDO SARMIENTO RODRIGUEZ
 Supervisor
 JASR/GM ST


 Firma de proveedor
 Nombre: LUIS ALBERTO HUERTAS
 Documento: 1.026.556.466

Grupo Empresarial
 Crear de Colombia S.A.S
 NIT: 900.564.459-1

Bogotá D.C., 29 octubre de 2020

Señores

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - SECCIONAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

Atn. Ing. José Alfredo Sarmiento Rodríguez
Coordinador del grupo de mantenimiento y soporte tecnológico
Bucaramanga, Santander.

REF: PRORROGA ORDEN DE COMPRA No. 54638

Respetado Señores,

LUIS ALBERTO HUERTAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.564.459-1**, contratista de la aceptación de oferta citada en el asunto, por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos prórroga en los tiempos de cumplimiento para la **TERCERA ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA CITA EN EL ASUNTO.**

II. ANTECEDENTES

1. La orden de compra fue expedida el 03 de septiembre de 2020 con plazo de ejecución hasta el **30 de octubre de 2020.**
2. Teniendo en cuenta los Decretos Presidenciales expedidos desde el mes de marzo con ocasión al aislamiento obligatorio debido a la pandemia por el Coronavirus o Covid-19, iniciando por la publicación del 417 del 17 de marzo de 2020: *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”,* mediante los cuales se expresa que:

“Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio”.

“Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los Colombianos”

“Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario tomar algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia;” (...)

“Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario ordenar un "aislamiento preventivo obligatorio" para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto” (...)

3. Que dicha emergencia fue prorrogada por el Decreto 1076 de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, dentro de su resuelve se encuentra:

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades (...)

Artículo 12. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

4. Que la Presidencia de la República continúa con las medidas de prevención y aislamiento, en el cual dispone:

Artículo 2. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Artículo 3. Vigencia. Artículo 13. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, y deroga el Decreto 990 del 9 de julio de 2020.

5. En los estudio previos por parte de la Administración se estableció los siguientes tiempos de entrega:

“...5.3.1. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de entrega de los elementos para este contrato será condicionado a tres entregas y con fecha máxima hasta el 30 de octubre de 2020.

- *La Primera por la cantidad de 81 escáner, con plazo máximo de entrega de hasta treinta (30) días calendario, que empezarán a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio.*
 - *La Segunda entrega por la cantidad de 133 escáneres, con plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario.*
 - *La Tercera entrega por la cantidad de 143 escáneres, con plazo máximo de cincuenta y cinco (55) días calendario...”*
6. CREAR DE COLOMBIA, el 07 de octubre de 2020, solicito extensión en tiempo para cumplir con la primera entrega de acuerdo con el numeral 5.3.1 de los estudios previos.
 7. CREAR DE COLOMBIA, el 21 de octubre de 2020, realizó la entrega parcial de 59 Unidades del Escaner AVISION AD250F, quedando pendiente 22 unidades de la primera entrega.
 8. CREAR DE COLOMBIA, el 22 de octubre de 2020, solicito a la Administración ampliación del tiempo hasta el 30 de octubre de 2020, con el fin de poder cumplir con la segunda entrega.
 9. El 29 de octubre de 2020, se recibe documento por parte de importador mayorista, en donde indica que por cuenta de la pandemia y los rebrotes en Asia los tiempos de producción, transporte y entrega de los escaners AVISION AD250F se han visto gravemente afectados.
 10. De acuerdo con información del fabricante el 23 de Octubre de 2020, se realizaría la entrega de 155 unidades de escaners pendientes, correspondientes a la entrega número y número dos. No obstante, el importador mayorista certifica que se ha tendido retrasos en la llegada del producto final a Colombia, a razón de la sobredemanda de vuelos y aplazamientos de la mercancía desde el mes de septiembre de 2020, fecha en la cual se realizó la apertura económica en el país.
 11. La Comisión Nacional de Salud elevó así a 91 mil 772 el total de pacientes en la parte continental del país, Hong Kong, Macao y Taiwán, mientras los muertos se mantienen en cuatro mil 746.

I. CONSIDERACIONES

1. CREAR DE COLOMBIA por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto cumplimiento TOTAL de las obligaciones contractuales de la Orden de Compra citada en el asunto.
2. Como se manifestó en el acápite de los antecedentes, el transporte de los elementos objeto de la orden de compra, se han visto afectado toda vez que por la Pandemia los vuelos de carga internacional se han limitado y están cubriendo la demanda de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, mercancía que está atrasada por llegada al país. Aunado al rebrote de Asia, específicamente en TAIWAN, lugar en dónde se realiza la producción de los escaners AVISION AD250F.
3. En este orden de ideas, CREAR DE COLOMBIA se encuentra en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, pues que el REBROTE afectó la entrega de los productos y las condiciones dadas

por el Gobierno Nacional, no pudieron ser cambiadas por la sociedad que represento, al igual que las causas derivadas por la pandemia Coronavirus o Covid-19.

II. FUNDAMENTO LEGAL

- El artículo 1° de la Ley 95 de 1890.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.
- Decreto 417 de 2020.
- Decreto 1076 de 2020.

IV. PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la **NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, conceder **UNA UNICA** prórroga hasta el día **(15) de diciembre de 2020**, por las razones anteriormente expuestas.

Esperamos sea atendida favorablemente la presente solicitud.

Sin otro particular,



**Grupo Empresarial
Crear de Colombia S.A.S**
NIT:800.564.458-1

LUIS ALBERTO HUERTAS
Representante Legal



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga – Santander

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA CELEBRACIÓN DE MODIFICACION

Mediante correo electrónico del día 29 de octubre de 2020, la firma contratista Grupo Empresarial Crear de Colombia S.A.S. informa la imposibilidad de realizar la entrega e instalación total de los escáneres adquiridos según la orden de compra No. 54638 por la rama Judicial seccional Bucaramanga, y cuya fecha de terminación era el 30 de octubre de 2020. La razón de la solicitud elevada por el contratista, es la siguiente:

“1. CREAM DE COLOMBIA por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto cumplimiento TOTAL de las obligaciones contractuales de la Orden de Compra citada en el asunto.

2. Como se manifestó en el acápite de los antecedentes, el transporte de los elementos objeto de la orden de compra, se han visto afectado toda vez que por la Pandemia los vuelos de carga internacional se han limitado y están cubriendo la demanda de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, mercancía que está atrasada por llegada al país. Aunado al rebrote de Asia, específicamente en TAIWAN, lugar en dónde se realiza la producción de los escáneres AVISION AD250F.

3. En este orden de ideas, CREAM DE COLOMBIA se encuentra en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, pues que el REBROTE afectó la entrega de los productos y las condiciones dadas por el Gobierno Nacional, no pudieron ser cambiadas por la sociedad que represento, al igual que las causas derivadas por la pandemia Coronavirus o Covid-19”

En virtud de lo anterior se hace necesario modificar la fecha de terminación en cuanto al plazo para la entrega con instalación de los escáneres adquiridos.

1. CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

1.1.1. MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN

La fecha de vencimiento de la orden de compra se prorroga hasta el día quince (15) de diciembre de 2020.

1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA MODIFICACION A CELEBRAR

La actuación que se pretende celebrar es una modificación en el plazo de la Orden de Compra No. 54638 efectuada en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano <https://www.colombiacompra.gov.co/solicitud-modificacion-orden-de-compra-entidad>

1.3. VALOR y CANTIDADES DE ENTREGAS

Los valores y cantidades de entregas de lo contratado se mantienen conforme se estableció en la Orden de Compra No. 54638 de 03 de septiembre de 2020.

JOSE ALFREDO SARMIENTO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Mantenimiento y Soporte Tecnológico
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial de Bucaramanga- 6520043 ext.1501